



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-352-SPA-258

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03722 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

26 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-352-SPA-258**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que son golpeados y permanecen amarrados con cadenas cortas en un "cuarto improvisado" en la azotea del inmueble donde no cuentan con resguardo contra la intemperie, aunado a que no les brindan agua ni alimento por lo que se observan en estado famélico y se pelean entre ellos provocándose lesiones (...) [Ubicación de los hechos: calle Segunda Cerrada San Juan, número 62, colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa; como referencia entre calle Francisco Villa y Cuaughtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada San Juan, número 62, colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de las diligencias llevadas a cabo, personal de esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan dos ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

- Macho, de raza mestiza, de 6 años de edad.
- Hembra, de raza chihuahueña, de 3 años de edad, esterilizada.
- Con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin signos de temor, lesiones o enfermedad.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de comida comercial dos veces al día.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, sitio donde deambulan libremente, contando con 2 corrales para su descanso.
- Durante la diligencia no se observaron recipientes de agua a libre acceso.
- Cuentan con cartilla de vacunación actualizada.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-352-SPA-258

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 722 -2025

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de colocar agua a su libre disposición.

Finalmente, se constató que la persona responsable de los caninos, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, colocándoles agua limpia y fresca a su libre disposición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada San Juan, número 62, colonia Magdalena Atlazolpa, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplar caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta entidad, se les proporciona agua limpia y fresca a libre disposición, por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.